



## ANEXO II

### PROYECTO REGLAMENTO DE APLICACIÓN

- 1. Autoridad de Aplicación:** Subsecretaría de Ambiente, designada por Decreto 4787/2022.
- 2. Coordinación de Implementación y Seguimiento**
  - 2.1. Estará a cargo del/la titular de la Dirección General de Gestión Ambiental o el organismo que en el futuro la reemplace, e integrada por un representante en calidad de titular y uno de suplente, de la señalada Dirección, de la Dirección de Cambio Climático, Dirección de Conservación de la Biodiversidad y Áreas Protegidas y Dirección de Monitoreo, Inspección y Control Ambiental, designados por autoridad competente. Desempeñarán las funciones ad honorem en el marco de sus actividades.
  - 2.2. Responsabilidad del Coordinador: Asistir a la AA y facilitar mecanismos e instrumentos para la implementación de la Ley.
  - 2.3. Funciones de la Coordinación:
    - a) Planificar y monitorear las acciones anuales en el marco de la Ley.
    - b) Actualizar los lineamientos generales de manera participativa, de acuerdo a las disposiciones legales y a las establecidas en el presente Reglamento.
    - c) Organizar la capacitación a las máximas autoridades provinciales.
    - d) Evaluar y certificar los módulos de capacitación que fueran presentados por los organismos de los poderes del Estado de la provincia y de toda otra institución en consonancia con los lineamientos básicos.
    - e) Elaborar el informe ejecutivo anual.
    - f) Coordinar el cumplimiento de las publicaciones en la página web de la Subsecretaría de Ambiente y ordenadas por ley:
      - Reseña de Yolanda Ortiz.
      - Propuestas formativas.
      - Materiales de libre disponibilidad.
      - Grado de cumplimiento de la capacitación de cada organismo.
      - Informes anuales que presenten las instituciones, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.
    - g) Conformar equipos de trabajo con representantes de los organismos de los poderes del Estado, para elaborar los materiales de enseñanza de los módulos de capacitación de carácter obligatorio y optativos, coordinar las acciones institucionales e interinstitucionales que faciliten la implementación de la capacitación dentro del organismo que representan.



### 3. Representantes de los Organismos

3.1. Representantes: Las máximas autoridades de los organismos dependientes de los poderes del Estado, con la colaboración de sus áreas, programas u oficinas que correspondan al área ambiental, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones y de los módulos propios. En tal sentido designarán una persona en carácter de representante titular y una persona representante suplente, bajo los criterios que defina cada organismo y será notificado a la AA.

3.2 Funciones: Efectuar las gestiones y acciones necesarias para facilitar y garantizar el cumplimiento de la ley al interior del organismo, en especial deberán:

- a) Diseñar el Plan de Capacitación en el organismo que representa, el que deberá ser elevado a la AA, debiendo especificar:
  - Cantidad de agentes totales a capacitar.
  - Plazo máximo estimado para capacitar a la totalidad de los trabajadores.
  - Fases de la implementación (el porcentaje de agentes que proyectan capacitar por año).
- b) Implementar la formación en ambiente, lo que puede efectuarse de la siguiente manera:
  - 1) Solicitar la capacitación a la AA para que las personas que revisten funciones puedan cumplir con el cursado de los módulos obligatorios y optativos propuestos por la misma.
  - 2) En el caso de desarrollar los módulos propios para el organismo deberán ajustarse a los lineamientos y ser certificados por la AA, mediante el procedimiento aprobado en el presente Reglamento. Podrán solicitar a la Coordinación de Implementación y Seguimiento la asistencia y/o el acompañamiento en su diseño.
- c) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados por la Coordinación de Implementación y Seguimiento.
- d) Solicitar al personal el certificado de capacitación.
- e) Elevar a la AA, hasta el 15 de noviembre de cada año, un informe sobre la implementación de la capacitación ambiental en el organismo que representan en formato de planilla “Hoja de cálculo”, y contendrá como mínimo: Nómina del personal capacitado, explicitando:
  - Apellido/s y Nombre/s.
  - DNI.
  - Cargo/función. Área de dependencia
  - Fechas del dictado de la capacitación de los módulos propios.
  - 1) Cantidad total de la planta del organismo.
  - 2) Cantidad de aprobados y desaprobados en los módulos propios.

El Informe en sus partes pertinentes, será publicado en la página web de la Subsecretaría de Ambiente. Las disposiciones señaladas en este Reglamento



aplicarán para toda capacitación que en el marco de Ley N° 3447, la AA autorice realizar.

#### **4. Estructura y actualización de los Lineamientos Generales**

- 4.1. Definición: Los Lineamientos Generales constituyen la base obligatoria para el diseño de los itinerarios formativos, orientados a lograr la incorporación de la perspectiva ambiental en las prácticas de la administración estatal, y en las políticas públicas.
- 4.2. Carácter Participativo: La AA elevará a representantes de los organismos de los tres poderes del Estado, las instituciones científico-académicas y organizaciones de la sociedad civil de la provincia, la propuesta de los Lineamientos Generales al efecto de someterla al proceso de consulta y construcción conjunta, conforme a los alcances del artículo 5° de la Ley N° 3447.
- 4.3. Estructura y diseño: Los Lineamientos Generales contarán con la siguiente estructura:
  - Introducción.
  - Lineamientos epistemológicos (marco conceptual).
  - Objetivos (general y específicos).
  - Contenidos (módulos comunes y optativos).
  - Organización del curso de capacitación: modalidad (presencial y/o a distancia).
  - Duración.
  - Evaluación.
- 4.4. Duración: Tendrán una vigencia máxima de cinco (5) años. En el transcurso del cuarto año, se deberá llamar a una nueva convocatoria participativa, a fin de actualizar los Lineamientos Generales, garantizando la formación continua. La AA podrá, fundadamente, actualizarlos antes de los cinco (5) años, cuando lo considere conveniente. En tal caso las capacitaciones certificadas deberán adecuarse a los nuevos lineamientos, en el término de seis meses contados a partir de su aprobación.

#### **5. Acreditación de los módulos propios de capacitación**

##### **5.1. Procedimiento:**

- a) Las personas que revisten en el organismo que haya elevado para certificación módulos propios hasta cuatro (4) horas de duración deberán proceder a cursar los módulos obligatorios y optativos, hasta completar el total de carga horaria requerida en los lineamientos de la Ley N° 3447.
- b) La Coordinación de Implementación y Seguimiento evaluará las propuestas de módulos propios de capacitación presentados en el marco de la ley en cita, para lo cual el organismo deberá elevar el título, los contenidos mínimos, la bibliografía para los participantes, diferenciada en lectura obligatoria y optativa, y modalidad de dictado.



- c) La Coordinación tendrá la facultad de solicitar ampliaciones, aclaratorias y/o modificaciones. Deberá expedirse en un plazo no mayor a sesenta (60) días mediante un informe que elevará al titular del organismo proponente.
- d) Luego que la AA certifique la/s propuesta/s de módulo/s de capacitación propios, el organismo proponente deberá desarrollar los contenidos, teniendo presente que los mismos deberán ser abordados por las personas en un plazo de dos horas reloj por módulo y realizarán la evaluación.
- e) Deberán comunicar a la AA la nómina de personas aprobadas.
- f) A requerimiento del organismo proponente, los módulos podrán ser incorporados en la plataforma virtual de la AA para que las personas que desempeñen funciones en el mismo puedan cursarlos, debiendo para ello elevar los contenidos y el test de evaluación.

#### 5.2. Duración de la acreditación de las capacitaciones:

La AA otorgará una acreditación por un plazo máximo de cinco (5) años. En ese período, el organismo requirente podrá fundadamente actualizar los contenidos de los módulos de capacitación validados y solicitar a la AA la certificación correspondiente.

Prórroga: una vez cumplido el plazo de cinco (5) el organismo podrá solicitar una prórroga, por única vez y de carácter excepcional, por un periodo de un (1) año adicional.

### **6. - Certificado de la Capacitación**

La capacitación obligatoria en formación integral en ambiente que la ley dispone, quedará cumplida mediante la aprobación de la/las evaluación/es establecidas en cada programa formativo debidamente certificado.

El certificado que acredite el cumplimiento de la obligación dispuesta en la ley, será emitido y entregado por la autoridad ambiental en forma virtual a las personas cursantes, las que deberán presentarlo ante los organismos que revisten al efecto de informar que han cumplimentado con lo exigido por la Ley N° 3447.